DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN: Salle del Carmon, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, plante bajs. Múmero suelto. 9.50.

# GAGETA DE MADRID

# - SUMARIO -

## Farte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presenter a las Cortes un proyecto de loy rebajando las tarifas del impuesto del azúcar.—Páginas 401 y 402.

#### eleisteris de la Guerra:

Real order disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para retimirse del servicio militar activo.—Paginas 402 y 403.

Otra idem 14. 14. las cantidades que se mincionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en flas.—Página 403.

## Ministerie de la Gebernaciés:

Real crien convocando al segundo concurso que determina el artículo 21 de la ley sobre el régimen de Casas baratas.— Laginas 403 y 404.

# Ministerie de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Beal orden nombrando Ayudants repetidor interino de Lengua francesa de la Escusla Superior de Comercio de Santantes d D. José Garcia del Inestro.—Página 404.

Otra aprobando el expediente de oposiciones celebradas para proveer las Catedras de Lengua y Literatura castellana, vacantes en los Institutos de Terusi, Caceres y Jaén, y disponiendo se expidan los nombramienios en la forma reglameniaria.—Pagina 401

Otra disponiendo que las oposiciones para proveir las Cátedras de Algibra y Calculo Mercantil de las Escuelas de Comercio de Alicanie y Santa Orus de Tenerife, den comienzo en el dia prefijado para terminar antes del 26 del actual, -Página 494.

## Administración Centrel:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando el extravio de los resguardos de depósito números 227.914 y 228.094 de entrada y 83.615 y 83.708 de registra.—Página 406.

Dirección General de Contribuciones.—
Anunciando haber que dado puesto de manifisto en esta tiracción General, durante el plazo de ocho días, el expediente sobre fiación del capital por el que en el año 1911 debe tributar la entidad extranjora The Anglo Spanish Gas C.º Lid.—Pagina 405.

Dirección General de la Contenciosa del Estado,—Resolviendo experientes incoados en virtud de instancias solicitando éxención del impuesto que grava los bisnos de las personas jurídicas.—Página 405.

Instrucción Pública. — Subsectetela. —
Numbrando Profesores de las Becuelas
Industriales y de Artes y Oficios que se
indican á los señores que se mencionan.
Página 405.

Idem Mozo de la Escuela Industrial de Santanter d D. Nicelo Moranchel y Sanz.—Página 406

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Sercivio central Hidráulico. Aprobando la distribución del crédilo del capitulo adicional 4º, artículo único, del presupuesto de O digaciones de este Mimisterio, correspondiente d obras hidránlicas.—Página 406.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Carales y Paertos.—Convocatoria para examenes de ingreso.—Pagina 407.

Escuela de Ingenieros de Minas.—Conscacatoria para exámenes de ingreso.—Pagina 408.

ABENO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CESTRAL METROBOLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPIL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Seus), Sociedad Les Previsores del Porvenir, Sociedad de Seguris La Actividad, Secisáad de Seguris La Metrella, Canal de Isabel II, Crédit Lyonnais, Sociedad de los Farrolarriles de Madrid de Ciceres y Portugal, Compañía del Perrocarril de Olot a Gerona, Compañía del Medina de Siosco, Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid de Ciceres y Portugal y del Osto de España, Sociedad anónima española de Diom Bouten y Sociedad anónima minera San Cayelang.—Santoral.—Especiáculos,

AMENO 2.º—RDIOTOS.—CUADROS MOSADÍS-TROOS DE

Hacienda. — Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rect-floaciones de cré litra.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.— Continuación del escatafón rectificado del personal del Cuerpo de Vi-

gilancia. Anexo 8.º-- Tribunal Supremo. — Sala de lo Civil.,—Priego 32.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

5. E. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), 5. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y 55. AA. RR. el Príncipe de Asturias 6 Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia,

- 後後

# MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley rebajando las tarifas del impuesto del azúcar.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

## A LAS CORTES

El gran desarrollo que desde hace algunos años adquirió la industria azuearera española, ha venido á plantear un difícil problema de venta de productos, que en la actualidad desfavorablemente afecta á los cuantiozos capitales empleados en esta importante rama de la producción nacional.

No hay en nuestro país industria alguna que en un período relativamente corto de catorce años haya alcanzado tal pujanza productora, tal perfeccionamiento de producción ni tal rendimiento para los ingresos del Tesoro. Aunque la ley que organizó el impuesto data de fines de 1899, so pudieron normalizarse la percepción de suotas y la redacción de estadísticas hasta 1902; pero les dates de los últimos ence años demuestran cumplidamento les progresos é que antes se alude-

En 1902, las fábricas nacionales abastecienes completamente el consumo, ai que destinaron la importante cantidad de 86.000 fonciadas de azúcar, con un rendimiento de 21 millones para los ingresos del Eraric; en 1911, las salidas de azúcares llegaron á 117.000 tonciadas, con un rendimiento tributorio de 41 millones, progreso que se ha mantenido en 1912, y que en 1913 elevá las salidas á 125.000 to neladas, por las que percibió el Fisco 44 millones de pesetas.

Los datos estadísticos demusetran también que las escilaciones del consumo, aunque siempre con tendencia al aumento, dependen de los preclos á que el azúcur se vende, puesto que en los años de 1907, 1808 y 1909, en que los precios se elevaren, el consumo permaneció casi estacionario, aumentándose después en cuanto se iniciaron las bojas.

La producción de los azúsares y las existencias en los depósitos aiguen en aumento, puesto que las entratas en al maceses, es decir, el azúcar elaborado, expedió en este año de 180.000 toneladas.

No es pesible pensar per ahera, dada la carestía de la primera materia, en el aligeramiento del mercado racional por medio de la exportación de azúcares; no ha de ser posible tamposo mantener per tiempo indeterminado la inmovilización de los enormes capitales que han de representar las existencias que en poco tiempo habrían de acumularse; luego el problema piantesdo sólo podrá resolverse por el fomento del consumo, y éste por la baja de los precios.

Mi Tesoro ha obtenido, obtiene y obtendrá, los importantes ingresos que las cuotas representan, y será justo que coopere, son la reducción del impuesto, á los esfuerzos que los fabricantes realizan, con la baja de los precios para la resolución de un problema que, tal como está planteado, puede dificultar grandemente la prosperidad de la industria azucarera, base hoy necesaria para el sostenimiento de la agricultura en muchas y extenses regiones.

Es sierto que el Tesoro podría seguir percibiendo los aumentos que á la recaudación lleva el acrecentamiento momentanco del consumo, fomentado por la baja de los precios; pero aparte de que por inevitables quebrantos pueden salir comprometidos los mismos ingresos que se desearan defender, no sería al fin justo que el Gobierno se negase á toda cooperación necesaria, teniendo, como tie ne, la seguridad de que con el fomento del consumo personal, con el estímulo á las indusiries derivades del azúcar y com la disminución de las sefisticaciones puede mantener en gran parte los ingresos, dar medios de vida á muchas modestas industrias y evitar que con otros edulcorantes artificiales se engaño y perjudique á los consumidores de substancias azuca-

Por esto, el Ministro que suscribe aprecia el problema como le apreció su ilustre antectsor, y como él entiende que con la reducción del impuesto, con el sflanzamiento de la baja de los precios y con el acrecentamiento del consumo se rerolverá la difícil situación que en la actualidad atraviesa la fabricación de szúcar, y, en consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artísulo 1.º El impuesto sobre los azúcares de fabricación nacional, establecido por la Ley de 19 de Diciembre de 1899, y modificado por la de 3 de Agosto de 1907, será de 25 pesetas, y el de la glucosa de 12 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

Art. 2.º Les tarifas de devolución del impuesto establecido en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 3 de Agosto de 1907, y en el artículo único de la Ley de 26 de Ostubre del mismo año, serán las siguientes:

Chocolates, dulces, confituras, frutes en almibar, pastas de frutas, jaleas y ja

rabes, por cada 100 kilogramos de peso nato 12,50 pesetas.

Fratas extraídas al natural y galletas finas, por cada 100 kilogramos de peso neto, cuatro pesetas.

Aguardiente anisado con szúcar, hectolitro, cuatro pesetas, los aguardientes compuestos con szúcar, ó sean los licores, hectolitro, cinco-

Art. 3.º Los derechos de Aduanas senalados en la partida 634 del Arancel vigente, serán de 60 pesetas los 100 kilogramos de peso neto.

Art. 4.º La presente Ley entrará en vigor desde el día siguiente de la promulgación.

Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

To an a second

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto do 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan à los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1914,

## ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de la 1.º, 2.º, 3.º y 4.º Regiones.

#### Belación que se cita.

NOMBRES		OUPO			FECHA	NÚMERO	Delegaciones de
NOMBRES  DE LOS RECLUTAS	Leonplace	PUEBLO	FROVINCIA	ZONA	de La redención	DE LAS CARTAS DE PAGO	Hacionda Que explicacon las sartas de pago.
Vicento Terrego Pedrazuela. I Bernardo García Cuervo	1911	Madrid	Madrid	Madrid	25 Sept. 1911	2 559	Madrid.
González		Idem		Idem		2.53 <b>5</b> 2.560	Idem. Idem.
tiérrezJuan Otero Fernánd-z	1911 1911	Idem	Idem	IdemIdem	19 fdem 1911 19 fdem 1911	1.994 153	Idem. Pontevedra.
Juan Félix Sánchez Fernán dez Rufino Pizarro Menor		Vilaconejos S. Vicente de	Idem		30 Idem 1911	3.849	Madrid.
Justo Maroto Wastin Mariano Pérsz Pérez	1911	Alus'anto	Badajoz Segovis Guadalajara.	Segovia Guadalajara	30 idem 1911 10 Nov. 1909 29 Sept. 1911 .	991 190 970	Badajiz. Begovis. Guadalajara.
Luis Cabián Díaz		Alora	Sevilla Mälaga		22 idem 1911 25 idem 1911	1.000 122	Sevilla.  Málaga.
Joié García de la Serrana y Segura Pedro Márquez Arnedo	1911	Sa obreña	Granada	Idem	28 idem 1911 23 idem 1911		Granada.
Miguel Conesa Marticoz Antonio Parera Marti	1911 1911	Cartagena Villafranca del Panadés.	Murcia Barcelona	Manresa	25 iden: 19:1 27 idem 19:1	128	Cartagens. Barcelons.
Luis Montades Viñota  Juen Martorelt Comas  Ramón Mertí Martí	1911	P:neda	Idem Idem Tarragens	Meteró	28 Idem 1910 27 Idem 1911 29 Idem 1911		Idem. Idem.
Bautista Oriol Vinnixa  Jesé Miracle Forré  Jacinto Carellas Torradas.	1911 1911	Banisanet	I iom I iom Gerons	Idem	6 E ero 1912 . 29 Sept. 1911 19 Idem 1911	194 835	Tarragons. Idem. Cerons.

Exeme. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en la Real orden circular de 20 del mes próximo pasado (Diario Oficial número 88),

El Rev (q. D. g.) se ha servide disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingrésaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1914.

ECHAGÜR.
Señores capitanes generales de las 1.a,
4.a, 5.a, 6.a, 7.a y 8.a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA	AUMERO de la carta	que Hacienaa	Suma que deba ser reinte-
		Ayuntamiento.	Provincia.	ZOAN	DH LA CARTA DE PAGO	de pago.	sxpidio la carta de pago.	grada. Pesetas.
Rafael de Reyna Cerero José Ciave I Morató Agaplio Peiró Colás Manuel Jezű, Escalanto Man		Cardodeu	Madrid Barcelona Zaragoza	Getafa Mataró Zaragoza	10 Evero 1913 13 Febro, 1912. 3 Euero 1914.	207 216 23	Madrid Barcelona Z ragoza	1.000
tilla	1912 1918			Santander	28 May o 1912	. 12	Santander	
Francisco Rodifguez Sán	1913	go	Salamanca	Salamanca	13 Febro. 1913. 8 Enero 1914.	169 196	Salamanca	
Manuel Calderón Pérez de Lema. Luciano Roa Lago	1912	Santiago Padrón	Coruña	Coruña	27 Mayo 1912 7 Febro, 1912.	129 155	Ceraña Idem	1.000
Evangeline Baamonde Fon		Puentes	Idem	Idem	27 Mayo 1912	127	Idem	

# Ministerio de la gobernación

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero del corriente año, diciada por este Ministerio á propuesta del Instituto de Reformas Sociales, se convosó por Real orden de 17 de Abril último el concurso que determina el artículo 21 de la ley de Casas baratas para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado, con destino al fomento de las habitaciones baratas.

Procede, por tanto, de generdo con lo determinado en la primera de las Regles órdenes citadas, convocar al segundo concurso á que se refiere igualmente el expresado artículo de dicha ley y anunciar el oportuno concurso á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad

que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sessión 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corrient i 50 por 100 que, en este caso, asciende á la suma de 235.000 pesetas.

Los párrafos 4.º, 5.º y 6.º del artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911 determinan que esta cantidad se distribuira en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hava de resultar favore oido por la construcción. Igualmente, y previes les ir formes del citado Instituto y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, podrá destinarsa parte o todo de este 50 por 100 á garani." zar el interés que deverguen las obliga ciones que emitan las Sociedades coop: rativas, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no pedrá exceder nunca de 1 5 per 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emicoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amorti-

En su virtud,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que les condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean Iss siguients:
- 1.ª Les Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso, presen terán hasta las seis de la tardo del día 30 del corriente, y ante la Janta de fomento y majora de habitaciones baratas correspondiente, ô en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las opertunas solicitudes.
- 2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se ex-
- a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Regiamento de 11 de Abril de 1912.
- b) Indicar el fin que la Sociedad con-Curaante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; ei plan trazedo para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de construcción ó casas construídas, si se encuentran ó no alqui ladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas y cuentos extremos análogos se estimen operturos para fundamentar su patición.
- c) Hacer constar la forma de subvención á que se opia dentro de este con-
- d) Hacer constar, con referencia á sua Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los bensfisios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.
- e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposicio 🖟 Señor Subsecretario de este Ministerio.

nes de la Ley de 12 de Junio de 1911 y del Regismento para su aplicación.

13 Mayo 1914

- f) Acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido per la construcción.
- e) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantia del interés que devenguen las obligaciones que emitan, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de obli gaciones; garantias de las mismas y cua dros de amortización, acreditando además que este interés no exce le del de 5 por 100.
- h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construc ción de casas baratas para sus socios, de berán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refleren á otros fines socisles, sin que, en pingún esso, la responsabili dad contraída en la gestión de éstos afec te á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con srreglo à lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.
- () Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas beratas en el memento de formular la petición, cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras y cuál es el invertido desde Mayo de 1913 hasta la fecha.
- 3.ª En el plazo de quince días, á contar desde el día 30 del actual, informarán las Jantas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmetiatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien, á su vez, informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Misistro de la Gobernación.
- 4.ª Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.
- 5.\* Los Ayuntsmientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el parrafo 8.º del artículo 97 del Regla mento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se inserta á en los Boletines Of. ciales tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procuracán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conceimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

# ministerio de instrucción pública T BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Lime. Sr.: Atendiendo á necesidades de la enseñanza y á las circunstancias que concurren en el Ayudante meritorio den José García del Diestro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se le nombre Ayudante repetidor interino de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Santander, con arregle á le prevenido en el Real decreto de 27 de Septiembre de

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectes. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecratario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones anunciadas á turno libre para proveer las Cátedras de Lengua y Litera tura castellans, vacantes en les Institutos de Teruel, Cacares y Jsen, disponien. do se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria, á favor de D. Miguel Allué Salvador, para la Cátedra de Teruel; de D. Manuel Vidal Rodríguez, para la de Cáceres, y de D. Jerónimo Rubio Pérez, para la de Jaén, por ser les opositores propuestes por el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conosimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señer Sabsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: Vista la comunicación que dirige & este Centro el Presidente del Tribunal de oposiciones à las Cátedras de Algebra y Călculo mercantil de las Escuelza de Comercio de Alicante y Santa Cruz de Tenerife, haciendo presente los perjuicios que la Real orden de 2 del corriente irroga á los opositores naturales de Canarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dichas oposiciones den comienzo en el día prefijado para terminar antes del 26 del corriente.

De Real orden lo digo & V. I. para su consciniento y demés efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mavo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecratario de este Ministerio.

-

# ADAINMINACIÓN CINTRAL

# MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado en las oficinas de Hacienda dos resguardos talonarios expedidos por la Osja Central de Depósiton en 1.º y 29 de Marzo de 1911, con los números 227.914 y 228.034 de entrada y 83.615 y 83 708 de registro, sorrespondien. tes á los constituidos por D. Pío S. Carrasco Iglesias para responder del cargo de Corredor Interprete de buques del puerto de Villagarcia y a disposición del señor Gobernador civil de la provincia, importantes el primero 2500 pesetas y el regundo 500, ambos en deuda perpetua si 4 por 100 interior, se previene á la persona en curo poder se hallen, que los premente en esta Dirección General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legit mo dueño, quedando dichos res-guardos sin ningúa valor ni efecto transourrides que sean des meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de esta pre-Vincia, sie habertos prezentado, con arreglo à lo dispuesto en el artinulo 41 del Regiamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid, 7 de Mayo de 1914.—El Direc-

tor general, Ednardo Rodenas.

## Dirección General ide Contribuciones.

Esta Dirección General ha acordado con facha 6 del setual quede puesto de manifisato en la misma, por el piazo de ocho días, el expediente sobre filación del capital por que en claño de 1911 debe tributar, con sujeción á la ley de 29 de Diciembre de 1910 la entidad extranjera The Anglo Susnish Sas C.º Ltd.

Lo que se notifica al Representante legal en España de dicha Sociedad, á los fectos del artículo 21 del Real decreto

de 25 de Abril de 1911.

Madrid, 8 de Mavo de 1914.-Por el Director general, A. Valgañón.

## Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la sociedad San Lidro, establecida en Santa C. loma de Gramanet, provincia de Barcelona, solicitando exención cel impuesto sobre los bienes de las personas juridicas:

Resultando que a la instancia van uni-

dos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Regismento de la Sociedad, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en les cases que se determican, por medio de subsidica obtenitos modiante cuctas de sus-

eripción, y 2º D s certificaciones expedidan por el Secretario de la Sociedad, aereditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancis:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos están exceptuadas del mencionado impuesto por el arifculo 1.º letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio sccial, y

Considerando que en ese caso de exención se halla comprendida la refirida Sociedad, y estando atribuída competencia a este Centro directivo para declararis, por delegación del Ministerio, conforme 2 la Real orden de 21 de Ostubre último.

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las persones jurí licas á la Socledad denominada San Isidro, establecida en Santa Coloma de Gramanet, provincia de Barcelons, por sus bienes mue bles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1914. — El Direstor general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Circulo Católico de obreros, de Alcoy, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personss jurídicas: Resultando que á la instancia van uni-

dos los documentos siguientes:

1.º Ua ejemplar del Regismento de la Sociedad, debidamente cotriado, en el que aparece que sus fines son el religio. so, el instructio, el scolal y el económico, que se cumple por medio del socorro mutuo á los asociados mediante subsidios obtenidos por las cuotas de suscripcióo, siendo el auxilio en los casos que se determinen, y con la creación de Coore-rativas y otras instituciones que tiendan á mejorar la situación económica de los asociados, requiriéndose como condición

para serio por el artículo 8,º el ser obrero; 2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe

la instancia:

Considerando que las Cooperativas obreras de secorros mutuos exceptuadas del mencionado i spuesto por el srifeu lo 193 del Regiamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, le-tra G, de la Ley de 24 de Diciembre de

Considerando que la referida Sociedad se encuentra comprendida en uno y ofro caro de exención con respecto á los bie nes destinados al cumplimiento de su fia económico en la parte que hace referencia al socorro mutuo, no disfentando de ese beneficio en cuasto á los demás bianes de la Sociedad cen los que se cum-plen los demás fines de la misma:

Consideranto que a esta Centro direc-tivo le esta atribuída competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme à la Real orden

d : 21 de Octubre ú timo,

Esta Dirección General ba acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídices al Circu-lo Católico de obreros de Alcoy, provincia de Alicante, por los anos 1911 y 1912 por to los los destinades al scoorro mutuo de les asociados, y por el año 1913 y sucesivos por sus bienes muebles aplicados á ese mismo fla y el edificio secia, si fue re de su propiedad, en la parte que se utilizare para el cumplimiento del fin indicado, y sujetos desde la cresción del impuesto los demás bienes de la Sociedad.

Dios guarde á V. S. muches años. Madrid, 6 de Abril de 1914.-El Director general, Antonio Fidaleo.

Señor Delegado de Hacienda en Alicante.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asceiación de secorros mutues del Santisimo Rosario, solicitondo exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas:

Resultando que á la instancia van uni-

dos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar dei Reglamento de la Ascoiación, debidamente cotejado, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscrip-

ción; y 2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una de ellas la personalidad del Presidente que suscribe la instancia, y haciéndose constar en la otra que la casi totalidad de los socios son obreros:

Considerando que las cooperativas de socorros muinos están exceptuadas del mencionado impuesto en cuanto á sua bienes muebles y al edificio socia<sup>1</sup>, por el srifculo 1.º, letra G, de la ley de 27 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Asociación está comprendida en ese caso de exención, si bien este beneficio no alcanza á los bienes destinados á sufcagar los gastos que origine la función religiosa con que según lo establecido en el capítulo 19 de su Regismento celebra la Aso-

circión su fiesta patronal, y que en el propio espítulo se expressa; y Considerando que á este Centro directivo le está atribuída competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden

de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado deciarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Asocisción de socorros mutues del Santísimo Rosario, establecida en Barcelona, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuera de su propiedad, con excepción de los destinados á pagar los gastos de la función religiosa con que celebra la Aso-

ciación su flesta patronas.

Dios guarde á V. S. muches años. Madrid, 6 de Abril de 1914,—El Director ge-

neral, Antonio Fidalgo.

S nor Delegado de Hacienda en Barcelons. 

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profe-sor de término de la Escuela Industrial de Cartagena con destino á las enseñanzas de Aritmética y Algebra Amplisción de Matemáticas y Geometría descriptiva a D. Antonio Vilaplana y Llorena, actual Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Alcoy, con el sueldo anual de 3 000 pesetas, como comprendido en la última categoría del escalafón general del Profesorado y demás ventajas que la

ley concede.

De R-al orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á v. S. much: s sñes. Madrid, 30 de Abril de 1914.—Li Saba cretario, J. Sil-

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Vilaplana y Llorens.

Perito mecánico y químico, con títulos

expedidos en 15 de Diciembre de 1873.

Ayudante numerario (hoy Profesor de assenso) de la Escuela de Industrias de Alcoy, nombrado en virtud de concurso por Real orden de 27 de Julio de 1901.

Con anterioridad había desempeñado en la misma Escuela el cargo de Ayudante interino de la Sección técnica.

Como Profesor de asceuso, adserito al guinto de los grupos que determina el artículo 27 del Regiamento de 16 de Di-ciembre de 1910, ha sustituido al Profesor de Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Por Real orden de 30 de Septiembre de 1913, fué encargado de la Cátedra vacan. te de Aritmética y Geometria prácticas, Geometris plana y del espacio y Trigo-

nometria y Topografía.

Ha sustituído también á los Profesores de Dibujo geométrico y de Fisica y Quí-mics, y desempeño el cargo de Habilitado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote (Usnaria»), con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Eurique García y García, con el sueldo anual de 1.506 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos sños. Madrid, 9 de Mayo de 1914 .- El Subsecretario, J. Sil-

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Palma (Santa Cruz de), con destino á la enseñauza de Dibujo artístico, & D. Egrique Castilla Martínez, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el se nor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.-El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministeric.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profe-sor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, con destino á la ense-ñauza de Dibujo artístico, á D. José Pérez Jiménez, con el sueldo anual de 1.500 pe-

De Real orden, comunicada por el se-ñor Ministro, lo digo á V. S. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvels. Señor Ordenador de pagos de este Minis-

terio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Angel Robles Quintana, con el sueldo anual de 1500 pesates

1.500 pesetas,
De Real orden, comunicada por el sefior Ministro, lo digo á V. S. para su copocimiento y demás efectos, Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—Et Subsacretario, J. Silvela. Señor Ordenador de pagos de este Ministorio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con des-tino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Félix Lacárcel Aparici, con el sueldo

D. Felix Lasardel Aparidi, bon el sueldo anual de 1.500 pesetas.
De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministario.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a blen nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Francisco Aviiés Marín, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde & V. 3. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1934. El Subse-

cretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Minis"

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de opecición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con destino á la enseñanza de Dibujo artístico, á D. Pascual Isla García, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el senor Ministro, lo digo á V. S. para su co-nocimiento y demás efiscios. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid. 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profe-sor de ascenso de la Escue'a de Artes y Oficios de Toledo, con destino á la ensenanza de Dibujo artístico, á D. Constantino Fernández-Guijarro y Esteban, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el senor Ministre, lo digo & V. S. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Silvela,

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á blen nombrar, en virtud de oposición, Profe-sor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, con destino á la en-señanza de Dibujo artístico, á D. Fernando Martin Marqués, con el sueldo anual de 1,500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el renor Ministro, lo digo á V. S. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela. Señor Ordenador de pagos de este Minia-

terio.

The second of th

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profe sor de ascanso de la Escue'a de Artes y Oficios de Baeza, con destino á la enso-nauza de Dibujo artístico, é D. Juan García de Lara y Santos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el sofior Ministro, lo digo & V. S. para su conocimiento y demás efect s. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914 = El Subsecretario, Silveia.

Señor Ordenador de pagos de este Minis.

terio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bieu nombrar, en virtu i de oposición, Profe-sor de ascenso de la Escueta de Artes y Oficios de la Gomera (Canarias), con destino á la enseñanza de Dibujo artístico. á D. Gregorio Darán Lillo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el senor Ministro, lo digo & V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1914.—Ei Subsecretario, Silvela. Señor Ordenador de Pagos de este Mi-

nisterio.

En virtud de examen, y por orden de 8 del corriente mes, ha sido nombrado Mozo de la Escuela Industrial de Santander, D. Niceto Moranchel y Sazz, número 114 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MA-

DRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado pera aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908. Madrid, 11 de Mayo de 1914.—El Sub-

secretario, Silvela.

# MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección Coneral de Obras Pá blicas.

## SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinada la distribución del crédito del capítulo adicional 4º, artículo único del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, redactada por el Servicio Central Hidráulico para atender á la marcha de las obras durante el actual año:

Considerando que en ella se han tenido en cuenta las necesidades de cada una de las obras, así como los auxilios que durante el año deben aportar los interesa los en su ejecución:

Considerando que la consignación que se fija á cada una de las obras no impli-

ca autorización para su ejecución;
S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución, sin que por ello se entienda que pueden ejecutarse obras que no tengan presupuesto aprobado y sobre las cuales no haya recaido la correspondiente autorización de ejecución, debiendo además supeditarse el envio de fondos al cumplimiento de las obligaciones de auxilios de los interesados en la ejecución de las obras.

De orden dei señor Minioro lo comuni-co a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de dicha utstribución. Dios guar ie á V. I. muchos años.—Madrid, 8 de Mayo de 1914.—El Director general, Calderón.

Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones

de este Ministerio.

Distribución del crédito del capítulo adicional 4.º, articulo único, del presupuesto de obligaciones de cele Ministerio, correspondiente de characterio.

	<u> </u>	y waters.	D 4 8
División del Ebro.	Pesetas.	_	Pesetas.
		Suma anterior	4 606.577
Partano de Cueva-Foradada	276.000 217.000	Obras por Administración	23.840
Idem de Pena	40.000	Canal de derivación del mismo. (Contrata)	<b>50.000</b>
Idem de Moneva	»	Pantano de Corosivo.	80.000
Idem la Grajera	12.254	Pasarela sobre el Amarguillo. (Contrata)	23 559 13,000
Encauzamiento del Segre en Lérida	200.000	Indemnizaciones	13.000
Idem del Noguera Pallaresa	124.000 25.000	División del Tajo.	-
Idem de Najara	60.000		
Aprovechamiento de aguas del río Glera en Santo	*******	Obras diversas de la Real Acequia del Jarama.	
Domingo de la Calzada	40,000	Obras de toma y del trezo en explotación y obras de rehabilitación de la parte abasdonada	182 500
Indemnizaciones	24.000	Defensa de Arganda centra las inundaciones	111.000
División del Pirineo Oriental.		Pantano del Vado. Camino de servicio	60.000
Pastano de Riudecañas	10.000	Indemnizaciones	17.700
Idem de Feix	49 000	División del Duene	
Indomaizaciones	1,40 <b>0</b>	División del Duero.	
División del Júcar,		Canal de la Reina Victoria Eugenia:	
Pantaro de Busto.	88.250	Cenal	<b>52.300</b>
Idem de Almansa	50.000	Paniano de la Cuerda del Pozo	60.000
Defensa de Alcira. (Contrata)	72,680	Canal de Simancas: Contrats	38.900
Oznal de derivación de las avenidas del Vinalopó		Administración	150,000
on Villona, (Ochtraia)	1.270	Eucauzamiento del 110 Sequillo entre Herrin de	
Puente sobre el canal del Vinalopó en Villena. (Contrats)	2.627	Campes y Villafrades:	<b>20.00</b> 0
Protorgación del canal del Vinatopó. (Contrata).	59.000	Administración	50.000
Defensa de Utiel. (Idem)	5.824	Contrata Enosuzamiento del Sequillo entre Herrin y Vi-	1.265
dem de Susca	40.000	llada	50.000
Indemnizaciones	6,000	Idem del Barres, a en Laón	30.000
División del Segura.		Idem del Ucieza	100.000
Pantaro d ) Talage	330,000	D fensa de Cervera del río Pisuerga	35.000
Idem de A foneo XIII	72.000	Liem de Ciudad Rodrigo	59.400 <b>30.</b> 000
Arterias p incipales de la huerta de Murcia	10.000	14U0mm12&010m0s	00.000
Puente de las Morcras en Mazarrón	8.808	División del Miño.	
Encaszamiento del arroyo Minsteda	130.000 20.000		40.405
Indemnizacione	29,150	Encauzamiento del Támega en Verín (trozo 2.º)	16.437
		Prolongación dei encauzamiento del Negro en Luarca. (Contrata).	36.940
División del Sur de España,	40.1.400	Encauzamiento del arroyo Sorravides:	00.01
Pantano Andrade	184.400	Administración	9.436
Administración	24,964	Contrata	18.788
Coatrata. Puente Armiñán	27.618	Prolongación del encauzamiento del Naión en Lan- greo.	18,000
Panta to del Agujero	300.000	Defense de Arriondas.	52.916
Alumbramiento de aguss del río Guadalfeo para		Idem de Villamartín de Valdeorras	22.500
rieges de las vegas de Motril y Salobreña	43,000	Indemnizaciones	<b>5.5</b> 00
Alumbramiento de aguas subalveas del río Al- manzors	<b>50.</b> 500		
Indemnizaciones.	21,000	Canal de Castilla y sus pantanos y canali-	
División del Guadalquivir,		zación del Manzanares.	
		Pantano del Principe Alfonso	250,000
Obras de defensa de Savilla:	110,452	Idem de Otero	28,900
Obras por contratadem por Administración	60,000	I dem de Hoz de Alba	125.000
antano del Gundalcacín	217,900	Encauzamiento del Manzanares, (Contrata)	597.416
Riegos del Vaile inferior del Guadalquivir	<b>737.700</b>	Iademnizaciones	30.000
Pantano del Guadalmellato	768.980	Servicio Central Hidráulico.	
Defensa del barrio del Espíritu Santo en Córdoba. (Contrata)	40.000		
ndemnizaciones	6,000	Medios auxiliares utilizables en todas les obras	49,000
División del Guadiana.	4,000	Indemnizaciones	15,00
esvisción de caminos y obras accesorias del pan-		Conducciones de agua para abastecimiento.	
tano Gasset	12.500	Consignación para atender á las obras que se eje-	
Uanal de alimentación del mismo:		_ cuton en las distintas Divisiones	1.000.00
bras por contrata	6.30 <b>0</b>	Remanente disponible	2.899.120
Suma y sigue	4.606.577	Total importe del crédito	11.000.000
		ame value wall valuation 11111	

Madrid, 6 de Mayo de 1914,—El Ingeniero Jefe, Rodolfo Gelabert.—Aprobada por Real orden de 8 de Mayo de 1914,—El Director general, A. Calderón.

Escuela especial de Eugenieros de Caminos, Canales y Puer

conforms al Reglamento de 2 de Enero de 1914.

Cumpliendo lo preseptuado en el anunonvocatoria para eximenes de ingreso en cio de convocatoria publicado en esta el curso preparatorio de esta Escuela, Gaceta el día 8 de Febrero último, se

fijasel dia 1.º de Julio próximo para dar comienzo á los exámenes de ingreso en el curso preparatorio de esta Escuela. Madrid, 6 de Mayo de 1914.—El Direc-tor, Vicente de Garatat.

Convocatoria para eximenes de ingreso en

## Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

## CONVOCATORIA PARA EXÁMENES DE INGRESO

Habiéndose dispuesto por Real orden de 6 de Mayo de 1914 que por este são los exámenes de ingreso en esta Escuela Especial tengan lugar en los meses de Junio y Septiembre, pudiéndose exemi-nar en Septiembre los no examinados y los desaprobados en Junio, queda abier-to el plazo de admisión de solicitudes para esta primera época, desde el día de la fecha hasía el 30 de Mayo del corriente, inclusive.

Los candidatos efectuarán los exámenes con arreglo á los Programas aprobados por Real orden de 31 de Diciembre de 1910, publicados en la GACETA DE MA-DRID de 11 de Enero de 1911, é instruc-ciones del Real decreto de 30 de Julio de 1910.

Los derechos académicos y de inscripción serán los que se expresan en el si guiente cuadro:

	DERECHOS DE			
ASIGNATURAS	Aça• démicos.	Inscrip-		
	Pesetas.	Pesetas.		
Primera sección.				
AritméticaAlgebra elemental Geometría	5 5 5	2,50 2,50 2,50		
Segunda sección.				
Algebra superior Trigonometria Geometria analitica	5 5 5	2,50 2,50 2,50		
Tercera sección.				
Idioma Castellano ; Francés	อี	2,50		
Cuarta socción.				
Dibujo lineal	5	2,50		

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez á examen, según dispone el artículo 15 del Reglamento, se justificará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el locat de la Escuela, por el Médico designado al efecto, el día ó días que el llustrísimo señor Director de la Escuela fije, y necesariamente precederá al acto del primer ayamen al acto del primer examen.

Las instancias se dirigirán al señor Director de la Escuela, en el papel que marca la ley del Timbre, expresando en una la petición de reconocimiento facultativo que queda indicado, y en otra la Sección ó Secciones, con las asignaturas correspondientes, de que deseen ser examinados los candidatos, indicando en ambas instancias las señas del domicilio en Madrid de los interesados, que acompañarán su cédula de veciedad.

Dichas instancias se entregarán en la Secretaría de la Esquela, calle de Ríos Resas, 5, cualquier día no feriado, dentro del indicado piazo, de nueve á doce de la mañana, juntamente con los derechos que correspondan, entregándosa á cade interesado al oportuno resido indicado. interesado el oportuno recibo, indispensable para ser admittdo á examen.

Madrid, 8 de Mayo de 1914.—El Direc-

tor, José María de Madariaga,